

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 197- 08

QUE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA ARY PRODUCCIONES, S. A., A TRANSFERIR EL DERECHO DE USO DEL SEGMENTO DE FRECUENCIAS COMPRENDIDO ENTRE LOS 788 MHZ Y 794 MHZ (CANAL 67 UHF), A FAVOR DE INVERSIONES AMANA, S. A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998 (publicada en la Gaceta Oficial No. 9983), reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de autorización presentada al **INDOTEL** por la razón social **INVERSIONES AMANA, S. A.**, para la transferencia del derecho de uso del segmento de banda de frecuencias comprendido entre los 788 MHz y 794 MHz (Canal 67 UHF), cuyo titular es la sociedad comercial **ARY PRODUCCIONES, S. A.**

Antecedentes.-

1. El día 14 de septiembre de 1995, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante la Licencia de Operación No. 35, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), se autorizó a la razón social **ARY PRODUCCIONES, S. A.**, para la operación del Canal 67 (segmento de banda de frecuencia 788/794 MHz);
2. Mediante Resolución No. 063-04 de fecha 10 de mayo de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, ratificó los derechos de uso y explotación de la sociedad **ARY PRODUCCIONES, S. A.**, sobre el canal 67 UHF, para la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional;
3. Posteriormente, el día 15 de enero de 2008, la razón social **INVERSIONES AMANA, S. A.**, solicitó al **INDOTEL**, la autorización correspondiente a los fines de proceder con la operación de transferencia de la licencia señalada precedentemente, que le otorgan el derecho de uso del segmento de banda 788/794 MHz, (Canal 67) a la sociedad **ARY PRODUCCIONES, S. A.**;
4. El **INDOTEL**, mediante comunicación No. 080653, con fecha 18 de enero de 2008, comunicó a la sociedad **INVERSIONES AMANA, S. A.**, que su solicitud estaba incompleta;
5. El día 11 de febrero de 2008, por comunicación marcada con el No. 081399, el **INDOTEL** I remitió a la sociedad **INVERSIONES AMANA, S.A.**, un detalle de los requisitos exigidos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias que hacían falta para completar su solicitud;
6. Los días 23 y 28 de mayo de 2008, la sociedad **INVERSIONES AMANA, S. A.**, depositó en el **INDOTEL** documentos complementarios que amparan la solicitud de autorización de transferencia previamente señalada;
7. **INVERSIONES AMANA, S.A.**, completó, el 27 de junio de 2008, todos los requisitos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y

Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para obtener la autorización para la transferencia solicitada;

8. En tal virtud, el día 7 julio de 2008, el **INDOTEL**, por razón de comunicación No. 086008, comunicó a la sociedad comercial **INVERSIONES AMANA, S. A.**, que su solicitud de autorización para transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo, un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de circulación nacional un extracto de la referida solicitud;

9. Posteriormente, **INVERSIONES AMANA, S. A.**, publicó en el periódico “El Caribe”, en la edición de fecha 9 de julio de 2008, el extracto de su solicitud de autorización de transferencia del derecho de uso del segmento de banda comprendido entre los 788 MHz y 794 MHz (canal 67 UHF).

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:

CONSIDERANDO: Que en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de transferencia a favor de **INVERSIONES AMANA, S. A.**, de los derechos conferidos para el uso de uso del segmento de banda comprendido entre los 788 MHz y 794 MHz (canal 67 UHF), asignado a la concesionaria **ARY PRODUCCIONES, S. A.**, por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

CONSIDERANDO: Que el artículo 28.1 de la Ley No. 153-98, dispone de manera textual lo siguiente:

“La transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquiriente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII, todo lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones previamente citadas, **INVERSIONES AMANA, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente a los fines de proceder con la operación de transferencia del derecho de uso del segmento de banda comprendido entre los 788 MHz y 794 MHz (Canal 67 UHF), otorgado a la sociedad comercial **ARY PRODUCCIONES, S. A.**, observando lo dispuesto por los artículos 6, 62, 63 y 64 del Reglamento previamente citado, en lo concerniente a los requisitos y el procedimiento a seguir para la obtención de la referida autorización;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del Reglamento, señala de manera expresa cuales son los requisitos que el solicitante debe cumplir para poder obtener una “Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 64 del Reglamento señala cual es el procedimiento establecido para la obtención de una “Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión y/o Licencia, o Inscripción vinculada a una Licencia”; al prever, textualmente, lo siguiente su artículo 64.2:

“El solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la notificación del **INDOTEL** indicada en el artículo anterior. La falta de publicación del extracto de la solicitud dentro del plazo señalado, constituirá una causa de rechazo a la solicitud por parte del **INDOTEL**.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.5 del mismo Reglamento establece que:

“Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4(a), como sea aplicable”

CONSIDERANDO: Que la razón social, **INVERSIONES AMANA, S. A.**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 63 del Reglamento precedentemente mencionado, para que pueda ser otorgada la autorización correspondiente a la operación de transferencia del derecho de uso del segmento de banda comprendido entre 788 MHz y 794 MHz (Canal 67 UHF), cumpliendo de igual modo con el procedimiento establecido por los artículos 6 y 64 del Reglamento previamente señalado;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **INVERSIONES AMANA, S. A.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento, antes citado, tuvo a bien realizar la publicación del extracto de su solicitud de autorización interpuesta ante el **INDOTEL** para la transferencia de la autorización que otorga el derecho de uso del segmento de banda comprendido entre 788 MHz y 794 MHz (Canal 67 UHF), a la sociedad comercial **ARY PRODUCCIONES, S. A.**, en el periódico “**El Caribe**”, en su edición de fecha 9 de julio de 2008, observando así el plazo de siete (7) días calendario establecido por el señalado artículo y depositando en el **INDOTEL** una copia de la publicación del extracto de la presente solicitud;

CONSIDERANDO: Que dentro del plazo establecido por el artículo 64.5 del Reglamento previamente señalado, no fueron depositadas observaciones ni reparos a la solicitud de autorización presentada por la sociedad comercial **INVERSIONES AMANA, S. A.**, para la transferencia del derecho de uso del segmento de banda comprendido entre 788 MHz y 794 MHz (Canal 67 UHF);

CONSIDERANDO: Que la solicitante, reúne todos los requisitos reglamentarios para la aprobación de su solicitud, establecidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, cumpliendo asimismo de manera satisfactoria, con el procedimiento dispuesto por los artículos 6 y 64 del referido texto legal;

CONSIDERANDO: Que el artículo 28.4 de la Ley No. 153-98, establece que no se autorizarán transferencias hasta tanto se cancelen los derechos, cargos por incumplimiento e impuestos previstos en dicha ley, que el concesionario tuviere pendientes de pago;

CONSIDERANDO: Que la cedente, **ARY PRODUCCIONES, S. A.**, ha manifestado al **INDOTEL** que, con el pago que reciba por el traspaso del derecho de uso del segmento de banda comprendido entre 788 MHz y 794 MHz (Canal 67 UHF) a favor de **INVERSIONES AMANA, S. A.**, procederá a realizar el pago de los valores pendientes de pago al **INDOTEL** por concepto del Derecho de Uso (DU) correspondiente a la indicada frecuencia, por el año dos mil ocho (2008);

CONSIDERANDO: Que, en las condiciones precedentemente descritas, resulta procedente otorgar autorización del ente regulador de las telecomunicaciones para que **ARY PRODUCCIONES, S. A.**, pueda transferir el derecho de uso del segmento de banda comprendido entre 788 MHz y 794 MHz (Canal 67 UHF) a favor de **INVERSIONES AMANA, S. A.**, como se dispone en la parte dispositiva de la presente resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República;

VISTA: La Licencia de Operación No. 35, de fecha 14 de septiembre de 1995, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), y mediante la cual se autorizó a la razón social **ARY PRODUCCIONES, S. A.**, para la operación del Canal 67 (Segmento de Banda 788/794 MHz);

VISTA: La Resolución No. 063-04, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 10 de mayo de 2004, que ratifica los derechos de uso y explotación de la sociedad **ARY PRODUCCIONES, S. A.**, sobre el canal 67 UHF, para la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional;

VISTA: La solicitud de autorización interpuesta ante el **INDOTEL** por la sociedad **INVERSIONES AMANA, S. A.**, en fecha 15 de enero de 2008, para la transferencia de la licencia señalada precedentemente, que le otorga a la compañía **ARY PRODUCCIONES, S. A.**, el derecho de uso para la operación del segmento de banda 788/794 MHz, (Canal 67);

VISTA: La comunicación No. 086008, de fecha 7 de julio de 2008, mediante la cual **INDOTEL** comunicó a la sociedad comercial **INVERSIONES AMANA, S. A.**, que su solicitud de transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de circulación nacional un extracto de la referida solicitud;

VISTO: El informe suscrito por el ingeniero Rafael Fernández Correa, Gerente de Concesiones y Licencias, de fecha 28 de noviembre de 2008, en el que recomienda el otorgamiento de la autorización solicitada por **INVERSIONES AMANA, S. A.**, y **ARY PRODUCCIONES, S. A.**, para la transferencia del derecho de uso del segmento de banda 788/794 MHz, (Canal 67);

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo formado con motivo de la solicitud de autorización de que se trata;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad comercial **ARY PRODUCCIONES, S. A.**, a efectuar la transferencia de la autorización que le otorga el derecho de uso sobre el segmento de banda comprendido entre 788 MHz y 794 MHz (Canal 67 UHF), a favor de la sociedad comercial **INVERSIONES AMANA, S. A.**, por los motivos expuestos precedentemente.

SEGUNDO: DISPONER que la vigencia de la autorización que se otorga mediante la presente resolución, se computará a partir de la fecha en la cual **ARY PRODUCCIONES, S. A.**, cancele la totalidad de los valores pendientes de pago al **INDOTEL**, por concepto del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico facturado por el **INDOTEL**, correspondiente al año dos mil ocho (2008).

TERCERO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de pago establecida en el ordinal "Segundo" que antecede; por lo que las sociedades comerciales **ARY PRODUCCIONES, S. A.**, e **INVERSIONES AMANA, S. A.**, deberán finalizar la operación de traspaso de la autorización que otorga el derecho de uso de del segmento de banda comprendido entre las frecuencias 788 MHz y 794 MHz (Canal 67 UHF), debiendo **INVERSIONES AMANA, S.A.**, notificar al **INDOTEL** la conclusión de la operación de traspaso dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión con la sociedad comercial **INVERSIONES AMANA, S.A.**, que en virtud de la transferencia autorizada en el ordinal "Primero" que antecede, sustituirá la concesión de **ARY PRODUCCIONES, S. A.**, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través del segmento de frecuencias comprendido entre los 788 MHz y 794 MHz (Canal 67 UHF), en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el artículo 23 y 80.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación del servicio concedido.

QUINTO: DECLARAR que el correspondiente contrato de concesión a ser suscrito con la sociedad **INVERSIONES AMANA, S.A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEXTO: ORDENAR la emisión del nuevo Certificado de Licencia que amparará el derecho de uso del segmento de banda comprendido entre 788 MHz y 794 MHz (Canal 67 UHF), a favor de la sociedad comercial **INVERSIONES AMANA, S. A.**, debiendo este contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones

especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución, con acuse de recibo, a las compañías **ARY PRODUCCIONES, S. A.**, e inversiones **AMANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

José Alfredo Rizek V.
En representación del
Secretario de Estado de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo